

Conceder a «Valdeoliva, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Arrofremano o La Plaza de 30,7 litros/segundo, del que se destinan 17,3 litros/segundo al riego por aspersión de 28,36 hectáreas, a razón de 0,6 litros/segundo y hectárea, y 3,4 litros/segundo al riego por gravedad de 4,20 hectáreas, siendo el total de la superficie regable 33,06 hectáreas, de las fincas denominadas «Las Hoyas» y «Valdeoliva», sitas en término municipal de Villa del Prado (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Villa del Prado, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña María del Coro Amilibia Periquet y doña Montserrat Doncel Pons para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de la riera de San Cugat, en término de San Cugat del Vallés (Barcelona).**

Doña María del Coro Amilibia Periquet y doña Montserrat Doncel Pons han solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de la riera de San Cugat, colindante con fincas de su propiedad, en término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), con objeto de sanear y adecentar la zona, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña María del Coro Amilibia Periquet y a doña Montserrat Doncel Pons para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de San Cugat, colindante con fincas de su propiedad, en el término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), con objeto de sanear y crear una zona ajardinada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en diciembre de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sánchez del Corral, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 340.496 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona abierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

La altura de los hastiales de la alcantarilla se elevará en 50 centímetros, es decir, que el arranque de la bóveda quedará a 1,50 metros de la rasante de la solera de la cobertura.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Las concesionarias serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se ocupen mantendrán su carácter demanial a perpetuidad, no pudiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de cesión, venta o permuta por los concesionarios. No podrán ser destinados a fin distinto que el autorizado sin previo expediente ante el Ministerio de Obras Públicas, quedando en todo caso prohibida la construcción sobre los mismos de cualquier tipo de edificación y vivienda.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables las concesionarias de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Las concesionarias conservarán las obras en perfecto tado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que las concesionarias, si fuese necesario, habrán de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos en la riera de San Cugat.

14. Las concesionarias habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que por año y metro cuadrado de superficie ocupada en terreno de dicho dominio se determine con base en documentos fehacientes, pudiendo ser revisado el canon que se deduzca anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

15. Las concesionarias, antes del comienzo de las obras, elevarán el depósito del 1 por 100 constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras que hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y les será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de las concesionarias.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se incluye a la Empresa «Ibérica de Especialidades Geotécnicas, S. A.» (IBERGESA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ibérica de Especialidades Geotécnicas, S. A.» (IBERGESA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle de Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-24671/70.

Origen de la línea: Estación transformadora «Batallés». Final de la misma: Cable subterráneo de estación transformadora «Auxiliar Textil» a estación transformadora «Ibérica». Término municipal a que afecta: Sabadell. Tensión de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 0,018. Conductor: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de febrero de 1971.—El Delegado Provincial, Víctor de Buen Lozano.—8 808-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle de Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-24671/70.

Origen de la línea: Cable subterráneo de estación transformadora «Auxiliar Textil» a estación transformadora «Ibérica». Final de la misma: Estación transformadora «Batallés», calle de Gerona. Término municipal a que afecta: Sabadell. Tensión de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 0,054. Conductor: Cable subterráneo. Estación transformadora: Uno de 250 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de febrero de 1971.—El Delegado Provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.809-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle de Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-24668/70.

Origen de la línea: Apoyo 16, línea a estación transformadora «Las Pedritxes». Final de la misma: Estación transformadora «Fuentes». Término municipal a que afecta: Tarrasa. Tensión de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 0,015. Conductor: Aluminio-acero, 43,1 milímetros cuadrados sección. Estación transformadora: Uno de 50 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de febrero de 1971.—El Delegado Provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.810-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, plaza de